

condiciones, flacas, aguantando proa á las mareas, dando fin á la pre-  
 sente. Da un principio á la virgulada siguiente en temporal fuerte del  
 1<sup>o</sup>, con mares arqueada, del mismo, aguantando proa á las mareas,  
 al tiempo, el buque cabeceando y dando grandes balances, entrando  
 terribles golpes de mar, por encima del castillo á cubierta y por abajo contados del buque  
 y botando mudos ruidos, esforzando con aparejo el trincar por las sacudidas  
 que da al trabajar la velas en falso. á 3<sup>h</sup> un golpe terrible que entró  
 lleno completamente de agua las cubiertas, anancando las tapas de los  
 tubos de maquinilla, y rompiéndola en el hospital encima del  
 castillo del medio babor, llenando el cuodoro y la bodega del mismo.  
 á 4<sup>h</sup> 15<sup>o</sup> otro golpe de mar que entró volviéndose completamente, lle-  
 vando las cuatro velas, con sus cañas correspondientes, y todo lo que había  
 dentro y una perguera también encima del castillo por estribor, hizo el  
 buque dando terribles bandazos y cabezadas á las mareas impetuosas del tem-  
 poral, siendo imposible andar por cubierta y por dentro la tarde, mudose  
 muy de babor, empezando á subir el farolero y quedándose algo tiempo á 6<sup>h</sup> y  
 quedándose á 8<sup>h</sup> vuelto península y sigue la mar gruesa, poniéndose á babor  
 en rumbo y dando grandes balances, durante la noche vuelto peno  
 del S. O. con mar gruesa del O<sup>o</sup> á manera de viento peno del S. O. y mullido,  
 el buque sigue dando grandes balances á la mar vega del S. O. y O<sup>o</sup> y al amanecer dia  
 no ritraus por estribor. Principia la siguiente virgulada en viento  
 peno del S. O. y mar vega; el buque sigue balanceando y entrando de agua  
 á la cubierta. á 4<sup>h</sup> abruiso un martel á la escotilla, ni un momento  
 para ver si había necesidad en la carga, mostrando convida la carga del estribor.

te del número uno y rotas, fuera una caja y un casco a la vista y otros cosas en la  
bodega del número dos y varios mijados, sin duda debido al agua que entra al buque  
vientos una de las velas en golpe de mar los sucesos, mandando la, unido,  
de la escotilla, que se quedamos provisionalmente, seguimos, a mediodía  
y en las mismas circunstancias, reduciendo el viento <sup>de y la mar</sup> durante la noche y de pe-  
jado. Avancé el viento por el S y buen tiempo, seguimos, sin viento.  
Viento en la mañana del siete al ocho de bora en curso, que dauro con viento  
con viento frescolón del S.O. y mar roja del N.O. y durante el día, volando  
el viento durante la tarde al N.O. duro, levantando mar gruesa del  
número. Avancé con tiempo duro del N.O. con mar gruesa, el buque  
dando grande cabezada, y cubriendo puertos golpes de mar, por  
cercanía del castillo a la ubierta, teniendo siempre a guisa, ordenando  
al maquinista de adular y mirar por rato los bodegas, para evitar  
la noche. Avancé con brizante muy cargado, volando a las 20  
el viento al S.O. soplando muy duro y levantando mar gruesa del  
número, sigue el buque dando grande cabezada y balauza  
las mar gruesas, encontrada, del S.O. y N.O. cubriendo muchos golpes  
de mar a bordo por cercanía del castillo y cubriendo a las grandes  
balauzas, que no siendo posible andar las bodegas, se ordenó al ma-  
quinista tercera ciudad, como queda arriba citado y al medio día  
dauro fin a la presente. Seguimos principia la siguiente con tiempo  
duro del S.O. y gruesa mar del número, poniéndose en tiempo al día  
y al medio tarde, con mar gruesa y puertos gruesos, para  
a las mar gruesas gobernando a media máquina, el buque dando



grande, cabezudo, y trabajando mucho viento en un caso y arboladura sur  
 en la máquina y entrando fuertes golpes de mar, por encima del  
 costillo y entado a' ligeros, blancos, teniendo siempre que la cubita.  
 A las 10 de la mañana, cesando a' media noche algo el tiempo y empezando  
 a' llover a' 16<sup>h</sup> con un chubasco de viento y agua. Pasa el viento al N. O.  
 empezando a' soplar duro y levantando mar. Maniobra con temporal  
 del N. O. con mar, arboladura del mismo y jenucos, gobernando a' mucha  
 máquina dando popa a' las mareas, pero a' las 22<sup>h</sup> viene grande  
 la balauza, que le haundar al buque jenucos gobernando proa a' las  
 mareas, entrando muchos golpes, por encima del costillo y entado  
 y al medio día, cesando algo el tiempo dauro fin a' la puente.  
 Principiamos la siguiente navegación con tiempo cesado del N. O.  
 por gruesa mar, cabezudo y entrando golpes de mar, por  
 encima del costillo. A las 10 de la mañana el viento al O<sup>te</sup> muy flojo,  
 siguiendo la mar gruesa del N. O. y manteniendose durante toda  
 la noche cabezudo, dando balauzas, entrando y teniendo si  
 empre en iguala la cubita. A 16<sup>h</sup> 30<sup>min</sup> se dio vista a' la luz de Punta  
 Anel, San Miguel, de un lado de traves a' 7<sup>h</sup> Amanece con brisa  
 fuerte muy variable y variable, empezando a' soplar duro del O<sup>te</sup>.  
 Al amanecer avisaron que uno de los buques que vienen de carga a'  
 toda nuestra, que venia de día anterior malo, sin duda a' causa  
 de los temporales, y se le tiro al agua a' las 21<sup>h</sup> delante la mata  
 se se puso el viento duro del Norte con gruesa mar del mismo,  
 cabezudo y entrando agua a' la cubita, dando fin a' la







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número veinte y nueve.

En la ciudad de la Habana a veinte y <sup>siempre</sup> nueve de Enero de mil novecientos trece, ante mí Don Felix de Soloriz y Colarte, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito comparece = Don Ramon Castro Casas, mayor edad, natural de Santa Maria de los Angeles, provincia de Coruña, del comercio, y residente en esta ciudad San Ignacio número cinco. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiere y sea necesario (para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes):

Cobra a favor de Don José Casas Barbasa, mayor de edad, viudo natural y vecino de Santa Maria de los Angeles, Coruña, Puez del mencionado pueblo, para que en su nombre y representación y ejerciendo los derechos de procurador, cobra y perciba de Don Manuel Sanchez Hombre, mayor edad, casado, labrador y vecino de San Felix de Brice, Coruña la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesos, oro español, que el mencionado Don Ramon Castro Casas, facultó como prestamo a pagar en el termino de un año, a contar desde el veinte de Septiembre de mil novecientos doce, al referido Don Manuel Sanchez Hombre, segun escritura que ambos, compareciente y deudor otorgaron en esta ciudad, ante el Notario Don Julian Godinez y Moroson con fecha veinte de Septiembre de mil novecientos <sup>trece</sup> en la cual

el ya nombrado Don Manuel Sanchez Gomez, se compromete a devolver dicha suma al otorgante en el plazo de un año con el cinco por ciento anual pagadero finitimo de capital: Para que practique cuantas diligencias sean necesarias para llevar a efecto este mandato, pudiendo otorgar, firmar y dar cuantos documentos, escrituras y recibos se le exijan, y presentando pruebas y escritos que puedan ser necesarios a este efecto. Para que en caso necesario recurra ante los Tribunales de Justicia requiriendo judicialmente al deudor se este lo juzga conveniente, practicando con este fin cuantas peticiones y diligencias se requirieren pues para lo cual le confiere el mas amplio poder y sin limitacion alguna, asi, lo dice y otorga siendo testigo instrumentales Don Antonio Fernandez Moray y Don Alfredo Bello y Rilo ambos mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad Don Felipe C. M. y Don Juan S. respectivamente, sin excepcion alguna legal para ser testigos segun me aseguran, y advertidos todos de su derecho a leer por si este documento y haber renunciado a el procedimiento de lectura entera desistiendo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo, de todo lo cual de consuegro compareciento de su propia y voluntad con referencia a su dicho y el infrascripto Causa de Ex parte de y si

Ramon Castro Lasal  
Juan S. Fernandez  
Alfredo Bello y Rilo



Ante mi  
Don Felipe C. M.  
Don Juan S. Fernandez



Númerica treinta



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de La Habana a veintisiete de mes de abril años de tres mil noventa y tres, ante mí, don  
Felipe de Silveira y la parte principal de tratamiento y de comercio  
don Juan de Brostegan, capitán de la Manca mercante y del vapor  
principal "Bruceto", de la matrícula de Bilbao, del que son consignatarios en  
esta plaza los señores J. Salcedo y la compañía. Manifiesta hallarse en el  
pleuro que de sus derechos tiene, sin que nada me comente en contrario y to-  
mando a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto y libre y expre-  
tamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una buena  
navegación y con la documentación a bordo talis como el hecho de un manido del  
puerto de Liverpool a las 20<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> del día cuatro de mes de octubre, pudiendo  
salir de La Habana el día diez a las 10<sup>h</sup>. Durante la navegación han  
ocurrido, entre otros, los siguientes acontecimientos que van a unirse a  
esta memoria, cuyo fin el capitán convenientemente pone de manifiesto  
el cuaderno de bitácora, en el que asimismo se hacen siguientes: La  
primera virgladura con viento fuerte del N. y N. E. con olas. La  
segunda trancura con un viento fuerte del S. E. y S. O. y  
marjada gruesa del mismo, costando delante la mancha bajada en el horizonte y  
entrando a ratos golpe de mar sobre cubierta de proa. Durante la virgladura sigue el viento  
fresco del S. O. entrando golpe de mar sobre cubierta y patinando mucho la máquina.  
Durante la noche repeticion del viento, levantando mucha mar, entrando sobre el  
sotillo y la cubierta, de consiguiente a ratos de fango de agua. La virgladura acaba  
comienza en las mismas condiciones, pero con un viento más fuerte, por un lado de  
en continuo balanceo y cabezadas, vuelve con viento más fuerte del S. E. O. y mar







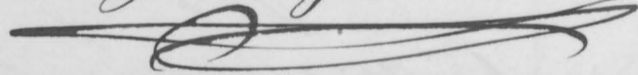
CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero treinta y uno

En la ciudad de la Habana a treinta de Enero de mil novecientos tres  
ante mi C.oy Felix de Sotomayor y Colarte, Consul de España en esta residencia  
ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en dis-  
tito comparece: C.oy Don José Pavón Parques, mayor de edad,  
natural de Orense, Casado, del comercio y vecino de esta ciudad,  
señalado con número sesenta y cuatro y seis, Manifiesta ha-  
ber en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste,  
y contrario y teniendo a ni juicio la capacidad legal neces-  
ria para este acto, libre y espontáneamente decir: Que  
como propietario de la mitad (de la unida) de una finca llamada  
"Tapias" situada en la comarca de Santiago que compró de Don  
Andrés Nieto, quedando dicha finca en propiedad de los aborrecidos  
nada de los dos con partes iguales C.oy Don José Pavón Parques y C.oy An-  
dres Nieto, sin que se hayan <sup>hecho las divisiones de dicha</sup> ~~hecho las divisiones de dicha~~ finca en el Registro  
de la propiedad, que habiendo el ya nombrado C.oy Andrés  
Nieto, vendido un solar de la parte que le corresponde en  
la susodicha finca a C.oy Don José Blasco y López, mayor  
de edad, y vecino de las Caldas, Orense, y necesitando inscri-  
bir dicho solar en el Registro de la propiedad, confiere  
poderes expresas tan bastante como en derecho se requiere y sea  
necesario a favor de C.oy Juan Manuel Ortaño, mayor de edad,  
Oficial de la Embajada del Puerto Mayor, y vecino de Caldas, pro-  
vincia de Orense, para que pueda inscribir en el Registro de

de la Propiedad que corresponde ya a nombre de Don José Blanco y López,  
ya mencionado, el cual que está en el poder del ya referido Don  
Andrés Nieto y Gómez, practicando las operaciones que sean por  
usos, y haciendo las declaraciones, rectificaciones, y aclaraciones que  
sean necesarias. Así, todo y otros sueldo de los mismos  
mencional, Don José Rodríguez González y Don  
Juan Luis López, ambos mayores de edad, de comercio y vecinos  
de esta ciudad sin impedimento alguno para ser testigos segun  
impugnan. Y entorador de su derecho a los por si en  
Escritura y haby reunido y provido a la lectura integral de un  
en cuyo contenido se ratifico y comparecieron firmados en  
y coram, y todo lo cual de como se comparecieron de su profesión y veracidad con referencia  
a su dicho yo el infrascripto Jefe de España doy fe entre líneas vale, de lo  
no vale.

José pavon



José Rodríguez

Juan Luis López



Ante mi

El Jefe de

Helio de Silveira





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero treinta y dos.

En la ciudad de la Habana a treinta y uno de Enero, de mil novecientos  
trece, ante mi, Don Felis de Siboniz y Colarte, Consul de España  
en esta residencia, ejerciendo como sustituto de Notario en este Con-  
sulado y su distrito comparece = Dona Teresa Alvarez de Carra-  
cido, mayor de edad, casada, natural de Villa Rica Barrio de Balde-  
nomas, provincia de Orense y residente en esta ciudad, Sampedra  
setenta y ocho años, manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
sin que nada me conste en contrario, teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para este acto, y poder amplio y autorización suficiente  
(segun escritura) que me es dote otorgada por su esposo Don Florencio  
Carracedo a favor de esta, en la ciudad de Merida, Republica Mexicana,  
ante el Notario Don Felipe Merquitas, y en su virtud libre y espontaneamente  
dice: Que confiere poder especial, bastante como en derecho se requiere  
y sea nuevo a favor de Don Torj Muñoz, mayor de edad, soltero,  
Doctor en medicina y residente en Villa Rica, Barrio de Valdeomas, provincia de  
Orense, para que en su nombre y representación libre y espere con las  
facultades siguientes = Se haga cargo de todos aquellos bienes que  
pertenezcan a la otorgante, bien sean por herencias, legados o cualquier  
otro motivo, practicando al objeto cuantas diligencias sean precisas.  
= Para que una vez en posesion de estos bienes, asi como los que la  
compareciente posee en union de su esposo como bienes gananciales, des-  
pues de su matrimonio, los administre, cobrando sus rentas y pro-  
ductos, y practicando las demas gestiones de un celoso y entendido

administrador. = Para dar y tomar dinero á préstamo, con los intereses  
que estuviere y bajo los pactos y condiciones que fuere oportuno.  
Para alquilar, arrendar, enajenar bienes y derechos del contrario  
embargos, gravar, y practicar cuantas mas operaciones puedan  
realizarse en beneficio de la otorgante. Para que amude y la represente  
ante los Juzgados, Tribunales de Justicia u oficinas del Estado,  
que pueda tener interes la dicente, practicando demandas, reclamos  
y pidiendo desahucios, de inquilinos y colonos  
eiones, citaciones, y cuantas mas providencias se presenten. Poder  
sustituir a los que han administrado ó tenido á su cargo anteriormente  
los bienes de la otorgante y que por tal motivo tienen obligación de rendir  
cuentas. Para que pueda sustituir este poder en todo ó parte á favor de quien  
le pareciere, y nombrar <sup>revocar</sup> sustituto. La mencionada Doña Teresa  
reza de Carracedo, promete no poner impedimento alguno á cuanto practica  
que su nombrado apoderado en cumplimiento de este mandato. Quien  
y otorga siendo testigos instrumentales Don Baldomero Garcia Martinez y Don Juan  
Sánchez Sanz, ambos mayores de edad, de consorcio y vecinos de esta ciudad  
sin cesacion para ser tales testigos y enterados todos del derecho que la ley concede  
para que esta escritura por si mismos y haber renunciado á el, procedi á la lectura y  
de que en su contenido se ratifica la otorgante formando con los testigos y conungos, y  
lo suscritos de consorcio la comparecencia de su profesión y vecindad con referencias á  
yo el infrascripto Consul de España don J. Eusebio Lucas "vale".

A la hora de firmar manifiesta la otorgante no estar loca, y en su nombre lo hace el Testigo D. Baldomero Garcia



Juan Sanchez  
ante mi  
el Consul  
J. Eusebio Lucas

Baldomero Garcia  
Baldomero Garcia





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero - treinta y tres

En la ciudad de la Habana a tres de Febrero de mil novecientos tres, ante mi  
Don Felix de Alonzo y Colarte, Consule de España en esta residencia, ejerciendo como  
las funciones de Notario en este Consulado y su distrito comparece = Don  
Baldomero Garcia Martinez, mayor de edad, natural de la provincia  
de Oviedo, propietario y residente en esta ciudad, Infanta cuarenta y  
siete, manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
que nada me conste en contrario y teniendo a su favor la capacidad legal  
necesaria para el acto, libre y espontaneamente dice que por mediación  
de los Señores Alvarez Valdes y Compañia de esta plaza, se remitiéron a "Banco  
Español del Rio de la Plata" en Madrid, dos bonos del Tesoro, número seis mil  
ciento sesenta y dos y ses mil seiscientos sesenta y tres de la emisión de mil ochocientos  
setenta y tres, con el fin de que fueran presentados a conversión, lo cual tuvo efecto  
según expediente formulado con la factura que se halla en poder de dicho Banco  
y el hecho de haberse tramitado en la Dirección General de la Cauda de citado  
expediente, ultimado con la conversión a títulos de la deuda del Tesoro, como dispone  
las Leyes de siete de Julio de mil ochocientos ochenta y dos y dos de Agosto de mil ochocientos  
noventa y nueve. Que los referidos dos bonos, eran de la propiedad  
del recurrente, como lo son los nuevos títulos producto de su conversión, sea  
cualquiera la forma de su autenticación, como se justifica a mas de los documentos suidos al  
expediente, con varias cartas y especialmente la que explicada y sellada con el sello del Consulado,  
libremente dice así " Banco Español del Rio de la Plata - Madrid " de Junio  
de 1911 = Señor Don Baldomero Garcia Martinez = Habana = Mayor de nuestro = los referidos  
de contenido de su alta carta 2 de Febrero último = El expediente movido para la conversión

de los bienes del Tesoro de su propiedad, que no fueron reunidos por los Señores Alvarez  
y de esta Plaza, se encuentra en nombre de la Comisión Permanente del Consejo de  
Estado reunido por el Ministro de Hacienda en el sentido de que se puede acceder a un  
solicitud en cuanto a la conversión de reales. Respecto a los intereses un comunicado confidencial  
que han sido devengados, sin que conozcamos las razones en que se fundan. En un momento  
seramos la justificación de los <sup>recibidos</sup> ~~recibidos~~ si de ellos vieramos que procedia interponer algun  
recurso con seguridad de éxito, lo recomendamos a efecto. En esta fecha escribimos tambien sobre el punto  
a los Señores Alvarez Valdes y Cia. Saludan a V. etc. S. S. P. P. Remo estacion de las de la  
Junta de Madrid. E. Capellos. Y desuando se va a termino cuantas gestiones sean necesarias  
para hacer efectivos los derechos y acciones que le competen, de poder amplio y bastante cuanto en derecho  
necesario a favor de Don Francisco Gonzalez del Valle, mayor edad, vecino de Madrid, domiciliado en las  
Cuando me va numero tres para que en su nombre y representacion, reclame la factura, que esta depositada en el Banco  
español Rio de la Plata, que se pone en la direccion general de la Cauda y Casaca Millares con dicha factura, la carta  
ta y este poder, solicitando le sean entregados los libros y papeles correspondientes que haya producido la conversión de los derechos  
del Tesoro de Cuba; y para que pueda recibirlos de aquel Centro, firmando cuantos documentos y recibos se lecesifian y firmando cuantos  
diligencias y gestiones sean necesarias (Asi lo dice y otorga) para lo facultado sin limitacion alguna. Asi lo dice y otorga  
deudo testigos instrumentales Don Casimiro Lopez Rey y Don Luis Jimenez Luz ambos  
de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, sin copias de alguna de las partes y talen de las partes y  
Entendidos habiendo sido a las por si este documento, por su acuerdo se acordó a la letra y letra del mismo en  
se aprueban y ratifican y otorgan, firmando con sus testigos y conjuntos. Yo hablo de cual de uno de los comparecientes  
sin y recuadros en representacion a cada uno, yo de esta ciudad de Espana doy fe. En la ciudad de

Baldomero Garcia  
Casimiro Lopez ante mi  
Luis Jimenez Luz  
Espana





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Treinta y cuatro

En la ciudad de La Habana a tres de Febrero de mil novecientos trece, ante mi, don Fel-  
lix de Alosio y Odarte, cónsul de España en esta residencia, comparece don Felipe  
Rozas, capitán de la Marina mercante y del vapor español "Reina María Antónia",  
de la matrícula de Barcelona, del que ~~es~~ conignatario sueta plaza Don.

Protector de averías de  
mar del vapor español


"Reina María Antónia",

Manifiesta hallarse en el pleo gra de conderecho a vela, en  
que nada me cuesta en contrar, y teniendo a mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y pronto  
de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a  
bordo salió en el buque de su mando del puerto de Bilbao el día diez y seis de Enero  
próximo pasado a las 18<sup>h</sup>, fondeando en este de La Habana a las diez y seis. Que durante  
la navegación han ocurrido, entre otros, los siguientes accidentes que van a con-  
tinuación, a cuyo fin el capitán impareciente pone de manifiesto  
los accidentes de bitácora en los que se consiguran los hechos siguientes: Sin recordar  
digna de mención hasta la octava vigladrada, que comienza con viento en-  
biesto de chubazcoria, haviendo el viento pecadía y ocasionando balancada buque,  
embarrando en frecuencia a bordo, fogue de 4<sup>h</sup> a 8<sup>h</sup> la mar gruesa, que cubre proa  
por lo que la tripulación refrenza frías en los objetos de respeto, particular-  
mente los botes y portillos. De 11<sup>h</sup> a 16<sup>h</sup> se nota algún aumento de liquido que se con-  
siga en los centinos, rigiéndose de nuevo la guardia siguiente la operación  
describir esta en bastante frecuencia, trayéndose en un día la octava jornada  
sigladrada, en la guardia de 16<sup>h</sup> a 20<sup>h</sup> de la décima vigladrada recien pe-  
culen del S.W. que arbole la mar, embarrando por la proa tracción, muy fuer-  
te, el buque trabaja mudándose con tan violento, catizado, y pertinamente

Se hizo primera  
copia al capitán en  
la fecha de su  
impareciente.

Se hizo primera  
copia al capitán en  
la fecha de su  
impareciente.

esta la proa inundada por los golpes de mar. Continúa de  $20^{\circ} 24'$  con una gran  
 deriva y viento muy duro del S. W. dando muy fuertes cabezadas, inundándose con vertiginosa  
 y por los vientos, produciendo irrisiblemente, tempestades en el casco y bodega del buque, por  
 con tan inmensas, las depresiones de la mar, indicadas por la proa que continuamente se  
 hella la helia en el vacío, haciendo peligrar al gobierno del buque. La mudezina  
 y a la mudezina, caparros de  $4^{\circ} 8'$  al tiempo muy duro del S. W. con una gran mudezina, por  
 tirando la helia inmensamente. Se  $8^{\circ} 12'$  muy por este punto acaente los mares, en el bodega del  
 buque, nuforando los mares, inmensamente, siendo peligrar a la estancia en los cubiertos, exigiendo  
 una experta vigilancia en la sonda de cautiva, inmensamente, por lo que se adicia inmensamente  
 frente el viento huracano, con fuertes explosiones, por lo que se parea los paramejos en inmensamente  
 en el mar; y que así de  $16^{\circ} 20'$  que acaente a una gran mudezina para evitar averia, en el punto  
 luego el caso y rigiendo sin novedad el resto del viaje. En consecuencia y a fin de que no pare el cargo  
 recurre ningún perjuicio por la averia, que pueda haber sufrido el buque o la carga que embarca  
 los mares, protetas, contra los mares, vientos y demás elementos caasantes, así como contra  
 cargados, receptores, seguros de mar y demás que haya lugar, reservándose el derecho de ampliar esta pro  
 testas y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que  
 hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por movimientos de estiba,  
 derrames de líquidos u otras circunstancias, en los mares producidos en el mar, mudezina o estiba  
 en el día y hora, siendo testigos instrumentales don. Rafael Víctor Reyes y don. Emilio M. Pineda, ambos  
 mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna por parte de ellos  
 intereses, todos de su derecho y libremente por un acuerdo procedi a la lectura y lectura  
 del mismo, en cuyo contenido se ratifica el capitán, firmados con los testigos mencionados, todos los  
 de manera y comparecencia y testigos, de su profesión y vecindad, por el impreso con el de la ciudad de

  
 El Consulado  
 de San Pedro de Macoris  
 Puerto Rico

Rafael V. Reyes  
 F. Herrera Emilio M. Pineda





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número treinta y cinco

En la ciudad de La Habana a <sup>cuatro</sup> tres de febrero de mil novecientos trece, ante mí  
Dn. Félix de Sotomayor y Colente, conul de España en esta ciudad, comparece

Dn. Jesús Lisa, mayor de edad, capitán de la marina mercante y del  
vapor español "Buenos Aires", de la matrícula de Barcelona, del goce en sus

Portante de nacimiento de  
mar del vapor español  
"Buenos Aires",

notario en esta plaza Dn. Manuel Otañez. Manifesta haber en el  
plevo goce de sus derechos civiles, sin que nada me oponga, y ten

meido a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y  
expontaneamente dice: Que luto y pronto de todo lo necesario para una

biena navegación y en la documentación a bordo salió con el buque de su  
mando del puerto de Sevilla el día seis de febrero próximo pasado y del de

Barcelona el diez del mismo mes, fondeando en este de La Habana en el  
día de ayer a 3<sup>ta</sup>. Que durante la navegación han ocurrido, entre otros, los si-

guientes acontecimientos que van a sealarse a continuación, a cuyo fin el capi-  
tán compareciente pone de manifiesto los cuadercos de bitácora, en los que se

consignan los hechos siguientes: Que siendo el día de meución transcurrido  
la travesía hasta la madrugada tres, que comienza con mar picada, se

preido el buque continúa balanceo. La guardia de 4<sup>ta</sup> y 8<sup>ta</sup> continúa con in-  
ta precaución del sur, mar gruesa del número y tendida del N.W. que hacen

Se hizo un copia  
al capitán en la fecha  
de su comparecencia.

dar al buque ~~pro~~ muniendo bandazos, embarcando en pozos y sabbato  
de babor, siguiendo la guardia siguiente, con tiempo semejante, y en

cuarenta los bandazos y cargando a inter valos de un tercio de milla, y  
para agua, notándose en la de 16<sup>ta</sup> a 20<sup>ta</sup> mar gruesa en ondas que la ordinaria,

por lo que se mandó estibar, checiéndose en gela de granos con el agua. En







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Treinta y seis.

En la ciudad de la Habana, a cuatro de Febrero de mil novecientos  
frente mi Cofre de Obispos y Obispos, Consul de España en esta  
ciudad, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en  
dicho Distrito comparecieron: Don Manuel Cerecedo Suarez y Don Javier  
Cerecedo Suarez, ambos mayores de edad, naturales de San Claudio, pro-  
vincia de Orense, solteros, de comercio y vecinos ambos de esta ciudad,  
Monte número ciento ochenta y tres, Manifiestan hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se encuentre en  
contrario y teniendo a su favor la capacidad legal necesaria  
para el acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren  
poderes especiales tan bastante como en Derecho se requiere y  
requieren a favor de Don Aquilino Suarez, mayor de edad,  
casado, militar retirado, vecino de Pontevedra para que en  
nombre y representación de los otorgantes lo usy y ejerza con  
las facultades siguientes: Para que pueda vender, permutar,  
y de cualquier otro modo enajenar los bienes inmuebles  
muebles, rusticos o urbanos y toda clase de derechos reales que  
pertenezcan a los poderdantes por cualquier título o causa  
en el Partido judicial de Ribadavia, Provincia de Orense  
(España) y para redimir censos y foros o suprimir o ena-  
jenar su dominio directo o útil, tambien pertenecientes a los  
mandantes en dicho Partido, todo ello por el precio y con  
los pactos y condiciones que libremente estipulare el mandante

cuyo precio recibiere este al contado o a plazos o consera su recibo, etc.  
gauldo y firmando todos los documentos publicos y privados necesarios  
la efuana de los contratos que celebre. Asi, todien y otorgan siendo testigo  
instrumentales (y a la vez o) Don Lorenzo Sanchez sin segundo y  
Baldomero Garcia Prieto, ambos mayores de edad de comercio y  
vecinos de esta ciudad sin excepcion alguna local para res. later  
tios, segun me autorizan y autorados todos de su derecho y ley, por  
si este documento y habi renunciado a el, procedi a la lectura  
integro del mismo en cuyo tiempo se ratifican los otorgantes firmados con  
testigos y ommes. Y todo lo cual de consueo a los comparecantes de su  
Profesion y vundades con referencia a su daho, yo el infrascripto  
de Espana doy fe

Lorenzo Sanchez  
Javier Berceles Luna  
Mamuel Guaco  
Lorenzo Sanchez

Baldomero Garcia



Ante mi  
El Consul  
Felice de Siloniz





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número treinta y siete

En la ciudad de La Habana <sup>cinco</sup> (trece) de Febrero del mil novecientos trece, ante mí don Félix de Litujy y Lora, notario de la presente ciudad, ejerciendo como tal

funciones de notario en este consulado y en distrito comparece: don Constantino Vila García, de treinta y siete años de edad, na-

tural de Birgal, provincia de Lugo, jornalero y residente en esta capital, Monte cuarenta y cinco. Manifiesta

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y teniendo a su juicio la capacidad legal

necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere autorización amplia, tan bastante como en derecho se requiera o fuere menester a favor de su legítima

esposa doña Restituta Bargados, sin segundo apellido, residente en Sutegeleira, provincia de Lugo, para que

en unión de sus hijos Hortencia y Aurelia pueda viajar libremente por territorio español y embarcar para

esta isla a reunirse con el compareciente, en el puerto que más le convenga, a cuyo fin le autoriza para

de libro primero presentar y firmar cuantos documentos sean necesarios para que las autoridades y corporaciones

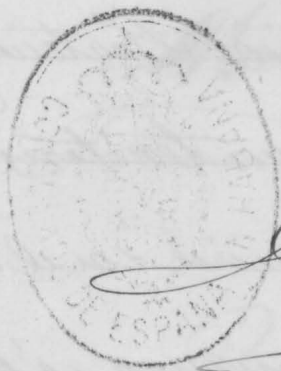
competentes no le pongan impedimento alguno. Así lo dice y otorga, siendo testigos

instrumentales don Emilio Mateo Cabezudo y don José Vilas Ont, ambos mayores de edad, del

AutORIZACIÓN por don Constantino Vila García a favor de su esposa D. Restituta Bargados.

comercio y vecinos de esta ciudad —, sin exco-  
sion alguna legal para serlo en este acto, según me  
preguntan. Letrado todos de su derecho e' leer por  
este documento por su acuerdo por medi e' la lectu-  
ra íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican  
el otorgante, firmando con los testigos y conmigo  
de todo lo cual, de conocer al compareciente y  
su profesión y veindad, con referencia e' medi-  
yo, el infrascripto vicario de España doy fe. (Hecho  
entre parentesi en rale.

Constantino Vila Garcia  
Testigo. Emilio Matos  
Jose Vilar Ponte



Ante mi  
El Consul  
Felipe de Hilario





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Treinta y ocho

En la ciudad de La Habana á seis de Febrero de mil novecientos trece, ante mi Don Felipe de Soloriz y Lolante, conud. de España en esta ciudad, ejerciendo con tal fin funciones de notario en este consulado y su distrito, comparece: Don José Ramón Rodríguez Tejero, mayor de edad, jornalero, natural de Mira de Cuina, provincia de Orense, domiciliado en esta ciudad, Victoriano de la Llama solar número dos, barrio de San del Monte. Manifiesta el compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se oponga, y teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con <sup>= licencia marital 2ª</sup> <sup>1.</sup> quiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere menester á favor de su legítima esposa Doña Herminda Sandoval Lopez, residente en el citado pueblo de Mira de Cuina para que lo vea y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Para gravada, absolutamente ó en pacto de la ley comisorio, adición en día ó extracto, las fincas, tanto rústicas como urbanas, que heredó la citada esposa Herminda Sandoval de su tío Don Felipe Lopez, por el precio y con las condiciones que entienda más ventajosas para sus intereses, que podrá cobrar al contado ó á plazos, declarando las cargas de los inmuebles, á cuya evicción y saneamiento le obligue en derecho ó de hecho y si llegare el caso de recibir las fincas, enajenarlas con este pacto la extraiga, satisfaciendo el precio que hubiere atañido. Segunda: Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes, por el precio que entienda, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que

estipule. Porra: Para que en un libro del compareciente administrado  
que posee y adquiera en lo sucesivo, recaude un recibo y productos y frutos  
de los bienes que se le adjudicaron y otros bienes administrados. Luarta: Para  
conocer de dichos bienes, por el tiempo, precio y condiciones que estipule  
en el dicho y otorga, siendo testigos instrumentales don. Ignacio  
de Santos y don. Paulino Iglesias, Valde, ambos mayores de  
edad, del comercio y vecinos de esta ciudad y residentes en ella  
catorce y medio y ante un escriba y siete respectivamente  
excepcion alguna legal para verlo en este acto. Testes  
de su derecho e leer por si este documento por su sueldo y por  
e la lectura entera del mismo, en cuyo contenido a reliquia  
otro ante, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo  
de hacer al compareciente, de su preferencia y reunión  
referencia e in dicho go. el subscrito simul de fe  
de fe: = licencia merita y = entre líneas vale. A la  
de firmar manifiesta que no sabe hacerlo, por lo que  
pues lo hace e in su lugar el testigo Ignacio González  
entre paréntesis no vale: = el compareciente = entre líneas vale

Arrengo del compareciente  
Ignacio González

Paulino Iglesias

Ignacio González

Ante mi  
El Corisul  
Felix de S. L.



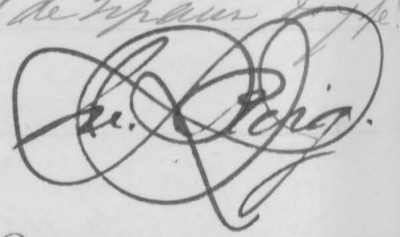


CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número treinta y cinco

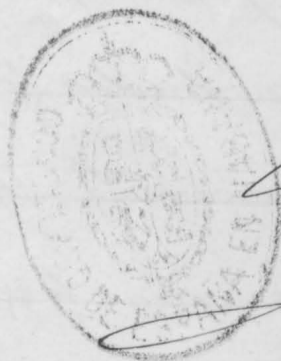
En la ciudad de La Habana a seis de Febrero del mil novecientos tres ante mí don  
 Félix de Silveira y Obando, cónsul de España en esta ciudad, compareció don Ma-  
 riano Boig, mayor de edad, capitán de la marina mercante  
 y del vapor español "Miguel M. Quintas", de la matrícula de  
 Cádiz, del que son propietarios en esta plaza los señores Santa-  
 maría, Sáenz y Compañía. Manifestó el compareciente haberse  
 en el plevo goce de sus derechos civiles, sin que nada se con-  
 tra en contrario, y teniendo a su juicio la capacidad  
 legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
 dice: Que en el consulado de España en San Juan de Puerto  
 Rico y con fecha veinte y ocho de Enero próximo pasado for-  
 muló protesta de residentes de mar a consecuencia de los malos  
 tiempos sufridos con el buque de su mando en viaje de tra-  
 versía de España a aquel puerto, protesta que ratificó ante el  
 vicecónsul en Mayagüez don Francisco Peláez, así como ante  
 el vicecónsul en Cauce don F.º Florencio Sáenz y el cónsul en  
 Santiago de Cuba don Pedro Saura. del mismo modo ha com-  
 parado el compareciente en este acto y en cumplimiento de lo dis-  
 puesto para estos casos, que ratifica en la forma más  
 solemne requerida en derecho la escritura de que se  
 hace mención anteriormente, requiriéndome a este fin pa-  
 ra que la sea a continuación, lo que verifico, quedando a-  
 notada con el número con que encabeza la presente. Manifestó

además el capitán compareciente que con motivo de las  
precauciones sanitarias tomadas por la autoridad de la ciudad de  
Lima, así como por las americanas, de este puerto, obligaron  
practicar en el mismo operaciones de fumigación, por lo que hace  
necesarios protejer contra cargadores, armadores y demás si que  
se les haya lugar, respecto a los daños que pueda haber sufrido  
la carga con este motivo. Así lo dice, siendo testigos, instrumentos  
don. Candido Marcos y Marcos y don. Julio Forz Marquez, ambos  
mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin re-  
cepción alguna legal para serlo en este acto. Testificados  
de su derecho a leer por siete documentos por su acuerdo  
previamente la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido  
se ratifica el compareciente, firmados con los testigos y  
comisario. De todo lo cual, de orden al compareciente  
y testigos, de su profesión y cuidado, en referencias  
en dicho go, el infrascripto cónsul de España en Lima.



Candido Marcos

Julio Forz



Ante mi  
El Cónsul  
Felipe de Silveira





Número tres.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España, en San Juan de Puerto Rico a veinte y ocho de Enero de mil novecientos trece.

Ante mí

Don José María Martínez y de Pons, Viceconsul de España, encargado del Consulado.

Comparece.

Don Mariano Roig, Capitán del vapor Miguel M. Pinillos, de la matrícula de Cádiz, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta protesta de accidentes de mar.

Dice.

Que á los efectos del artículo seis-cientos veinte y cuatro del Codi-

go de Comercio quiere formalizar  
protesta de mar, y al efecto me requie-  
re para que consigne en ella lo  
que sigue: \_\_\_\_\_

— Que salió del puerto de Barcelo-  
na en la singladura primera del  
cinco al seis del corriente mes, y  
después de recorrer las escalas de  
Palma de Mallorca, Valencia, Má-  
laga, Cádiz, Las Palmas, Santa  
Cruz de Tenerife y Santa Cruz  
de la Palma, llegamos a este  
puerto de San Juan de Puerto Rico,  
dando fondo a las diez y ocho ho-  
ras treinta y cinco minutos de la  
singladura doce del veinte y siete  
al veinte y ocho del actual. —

— Que durante la singladura  
sexta, del veinte y uno al vein-  
te y dos de Enero, coincidiendo  
con el descenso barométrico  
y cielos y horizontes cubiertos que



que descargaron muy frecuentemente fuertes chubascos tormentosos, las mareas muy gruesas y arboladas del viento N. O., á veces contrastadas con las del S. hacian trabar considerablemente al buque en su curso con los balances y caberades que le imprimian, embarrando grandes golpes de mar que arrastraban cuanto encontraban á su paso. Con frecuencia se repararon las trinacas de escotillas y enseres de cubierta cosa que á última hora se hizo imposible, por los desperfectos ocasionados por la mar, temiéndose que situarnos en popa.

Las sondas de las calas acusaban constantemente aumento de nivel que se achicaba saliendo agua mezclada con vino y otras sustancias.

Que no ocurrió otra novedad digna de especial mención du-

rante el resto de la travesía, fon-  
deando en este puerto de San Juan  
de Puerto Rico el día y hora antes  
indicados. —

En su consecuencia y á fin de  
que no le pare ningun perju-  
icio por las averias que pudiesen  
haber sufridas el buque ó la car-  
ga que conduce, hace las pro-  
testas necesarias contra los  
mares, vientos, demas elemen-  
tos causantes, así como contra  
cargadores, receptores, asegurados,  
reos y demas que haya lugar, dan-  
do por concluidas esta Acta  
de protesta de averias que  
firma conmigo el Capitán  
de todo lo que doy fe. = El Capi-  
tán = Mariano Rorig = subri-  
cado. = Ante mí, el Viceconsul =  
José M.<sup>a</sup> Martínez y de Pons. = Hay  
un sello que dice. = Consula-  
do de España en Puerto





Rico.

Esta es primera copia del Acta de protesta de Averia que ante mí ha otorgado en el día de hoy el Capitán del vapor español "Miguel M. Penillo S.", Don Mariano Roig.

El Acta original queda protocolizada y Archivada en esta Cancillería.

Y libro dicha primera copia a petición del expresado Tenor Capitán, el mismo día, me y ante de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico a 28 de Enero de 1913.

El Viceconsul

José M. Martínez

*[Signature]*



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	3
Artículo de la Tarifa.....	76
Derecho.....	\$0'60 cts
Recargos.....	\$0 Ninguno
Fecha.....	28 Enero 1913.

Don

Francisco Telegri Roger, Viceconsul Honorario de España en Mayagüez, Isla de Puerto Rico.

Certifico: Que Don Mariano Roig, Capitán del Vapor Español "Miguel M. Similto" ha ratificado en esta fecha ante el infrascripto Viceconsul, la protesta sobre accidentes de mar que formó en el día de ayer en San Juan de Puerto Rico, ante Don José María Martiner y de Sous, Viceconsul de España, Encargado del Consulado quedando el acta de ratificación y protesta que se ha formalizado protocolada bajo el número tres del legajo de documentos públicos otorgados en este Viceconsulado de España durante el corriente año y para que conste expido la presente en Mayagüez a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos trece.

<b>MAYAGÜEZ</b>	
No de armo.	8
Letra de la Carta	64
...	#037
...	20
...	61.17
Fecha ul. Supra	



Francisco Telegri

Jm



Francisco Telegri Roger, Viceconsul honorario de España en Mayagüez, Isla de Puerto Rico

Certifico: Que Don Mariano Roig, Capitán del vapor español "Miguel M. Similto" ha ratificado en esta fecha ante el infrascrito Viceconsul, la protesta sobre accidentes de mar que formalizó en el día de ayer en San Juan de Puerto Rico, ante Don José María Martiner y de Sous, Viceconsul de España, Encargado del Consulado quedando el acta de ratificación de protesta que se ha formalizado protocolada bajo el número tres en el legajo de documentos públicos otorgados en este Viceconsulado de España durante el corriente año y para que conste expido la presente en Mayagüez a veinte y nueve de Enero mil novecientos trece.

<b>MAYAGÜEZ</b>	
Nº de serie.	8
Letra de la Tarja	64
Nº de serie.	#097
Nº de serie.	20
Nº de serie.	\$1.17
Fecha inf. Supra	



Francisco Telegri

Jm

F. Florencio Suarez, Viceconsul de España  
en esta ciudad -

Certifico: que por el capitán del vapor español Miguel M. Pinillos, se me ha exhibido en esta copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Comodoro de España en San Juan de Puerto Rico de la cual hago la correspondiente ratificación para el protocolo de este Viceconsulado -  
Ponce, P. R. Enero 30 de 1913 -

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	1
Artículo de la Tarifa.	27
Derechos.	\$ 1.94
Recargos.	\$ 0.40
Fecha.	Enero 30 de 1913

Don Pedro Luna Del Pan  
Comodoro de España en esta ciudad.

Certifico: que el capitán del Vapor español Miguel M. Pinillos Don Mariano Roig, ha ratifi-



cedo la anterior protesta de aver-  
rias en este comulado de mi  
cargo segun escritura de ratifi-  
cacion número once otorgada  
en esta fecha.

Santiago de Cuba 2 Febrero 1913

El Cónsul de España



José María  
P

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm de onces	6
Art de la Tarifa	27
Permisos	097
Reservados 21%, P. 19	
Fecha	2 Febro 1913

116





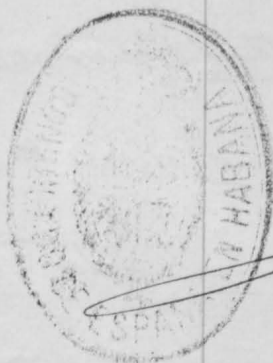
intenciones administrativas, siguiendo los preceptos de sus testamentos, hechas  
que el cobro de sus haberes, bien acaudalados, como es costumbre, y que los comparecantes  
como huérfanos, del referido capitán de infantería don Antonio  
Salto Franco. Los comparecantes hacen constar que se vean y acuerden  
cuanto poder han perdido otorgar con el mismo objeto en autenticidad  
del presente y en virtud de su otorgamiento a' en dicho afordado para promover  
según expediente de rehabilitación para en el caso de sus haberes  
dada de baja en su vida, pudiendo también sustituir este poder, como  
sustitutos, y otros. En lo dicho y otorgado, siendo testigos  
meatete don Luis Vidana Miguelez y don Constantino Cortés  
Maza de Córdoba, militar retirado y abogado, respectivamente, quienes  
no exceptúan a' parte legal para ver en este acto. Leídas tres veces  
derecho a' leer por dicte documento por acuerdo procediéndose a' la lectura  
ante el mismo, en cuyo contenido certifica los otorgantes, por  
mandado con los testigos y comparecantes de todo lo cual, de un lado a' los  
parecientes, de mi propia y ración, en referencia a' dicho, por  
inscripto como de la parte de fe!

Arralia Falco

Maria Teresa Falco

Luis Vidana

Ante mi Constantino Cortés  
El Jefe  
Petición de Honor





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuarenta y uno

En la ciudad de la Habana á siete de Febrero de mil novecientos tres,  
ante mí Don Félix de Hilari y Colarte, Consul de España en  
esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en esta  
residencia y en distrito comparecen Don José María Carra-  
mes Curau, mayor de edad, natural de Pinar del Rio, pro-  
vincia de Santander, casado, vendedor ambulante y vecino de esta  
ciudad Orango 51. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles sin que nada me conste en contrario, teniendo a  
su favor la capacidad legal necesaria para este acto, y á presencia de  
los testigos que se mencionaran, dice: Que no posee bienes de fortuna  
de ningún genero, que era sujeto á un modesto jornal, ó diario que  
saca vendiendo diferentes artículos como vendedor ambulante,  
con lo cual tiene que mantener á su esposa e hijos, lo cual logra  
escasamente, quedando por tal motivo imposibilitado de  
contribuir al sosten de sus ancianos padres, los que por este  
motivo se ven atendidos al sostenimiento que les proporciona  
el trabajo de su hermano menor Manuel Carames  
Curau, sin que sus mencionados padres posean ningún otro  
medio de subsistencia. Asi lo dice siendo testigos Don  
Manuel Hilari Ruiz, mayor de edad, dependiente y ve-  
cino de Guayma 81. Don Genaro León Cuero, ma-  
yor de edad y vecino de Galiano 123 y Don Juan  
Carrara, mayor de edad, notario y vecino de



Quilq achenta y tras sin excepcion legal alguna para  
tales testigos segun me ascuran. Manifestan asimismo  
conocer personalmente al compareciente y afirman  
ciertas las manifestaciones hechas por el citado  
(Don Tor. Maria Carreras). Enterados todos de su deber  
que por si este documento y haber renunciado a el  
a la lectura entera del mismo en cuyo contenido se ratifican  
firmando con los testigos y conunigo. Y todo lo cual se  
afirmo de su profesion y veridad con  
fuerza a su dolo, yo el infrascripto Consul de España  
donde José N.º Carreras

Mmanuel Silva  
Generoso Lavín  
J. Carreras



Ante mi  
El Consul  
Felix de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero cuarta y dos.

En la ciudad de la Habana, a siete de Febrero de mil novecientos  
trece años. Don Felix de Moya y Cortes, Consul de España,  
esta residencia ejerciendo como tal firmamos de Vitoria en este consulado y notario de  
fueras Don Manuel Nieves Alfaya, mayor de edad, natural de Pedrubela, jurisdicción de  
Cantabria, celtico, dependiente de comercio y domiciliado en esta ciudad. Sin cincuenta y una  
años. Manifiesta y compareceme hallar y en el pleito que de sus derechos civiles, sin  
que nada me conste en contrario y teniendo a mi favor la capacidad legal necesaria  
por este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece fidedel, amplio, tan  
bastante cuanto en derecho se requiere o fuere menester a favor de Don Antonio  
Rodríguez Saura, natural de vecino de Pedrubela, para que haya y goce  
con las facultades siguientes: - Primero: Para que en publico subasta o pri-  
vadamente comparezca (rusticas) fincas rusticas o urbanas que considere  
convenientes para el otorgante o Creditos hipotecarios y valores publicos,  
por los precios y con los pactos y condiciones que estipularen. Segundo: Para  
que pueda dar dinero en hipotecas sobre fincas urbanas con las condi-  
ciones que crea mas ventajosas para el otorgante. Tercera: - Para que  
solicite y e inscriba en los Registros de la Propiedad correspondiente  
asi como en dichos mas lugares proceda los bienes inmuebles  
asi como de cualquier naturaleza que adquiere el referido Don  
Don Antonio Rodríguez Saura en representación del otorgante. Cuarto: - Para  
que represente al otorgante, asistiendo y defendiendole en todas las pleites,  
causas y negocios civiles y criminales, juicios verbales y de calificación,  
juicios declaratorios de mayor o menor cuantía, que haya en la

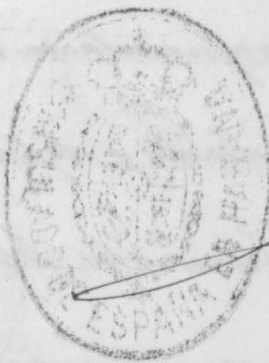


actualidad o pueda tener en lo sucesivo, en demandando, cosa de  
dando, ante toda clase de Jueces, Audiencias, Tribunales de  
y ante cualquier oficina pública del Estado o Municipal  
y cuantas mas haya lugar, practicando cuantas diligencias y gub  
suy necesarias en beneficio de lo presente. Cuius - Parq que pueda sustituir  
poder en todo o parte a favor de quien le pareciere, rector, sustituto y com  
otro. Qui lo dice y otorga sueldo testigos instrumentales  
Manuel Cuatara Carro y Don Domingo Guardado J  
mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad, sin  
excepción alguna legal paraq se lo en este acto, y entender  
todos del derecho que la Ley les concede paraq ley esta  
lo por si y haber remunerado a el. Procede a la lectu  
de lo que del mismo en lo cual se refiere a el otorgante, firm  
do con los testigos y comunes. Y todo lo cual se conace al comp  
reente de su profesión y veracidad con referencia a su  
yo el Consejo de Espana hoy f

M. Miquel, Affonso

Manuel Cuatara

Domingo Guardado  
115



Ante mi  
El Comandante  
Felicé de S. J. J.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuarenta y tres

de la ciudad de La Habana a <sup>diez</sup> (diez) de Febrero de mil novecientos trece, ante mí Don,

Felipe de Silveira y Colarte, concul de España en esta residencia, ejerciendo como tal  
Jefe de Justicia de esta Consulado y su distrito comparece: Don, Agustín  
Marzal y Alemán, mayor de edad, natural de Igualada, provincia  
de Barcelona, del comercio, casado y residente en esta ciudad, cal-  
zada de Jesús del Monte número quinientos treinta y cuatro, de-  
misenta el compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin  
que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad le-

gítima para este acto y libre y espontáneamente dice: Que  
sufiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiere o  
fuere menester a favor de Srta Teresa Isaci Capaccio y don Jacinto  
Arias Baro, mayores de edad y vecinos de Barcelona, para que juntos  
o separadamente cada uno por sí, en nombre y representación del  
otorgante, lo men y ejerzan con las facultades siguientes: Para que cada  
uno, o bien y por sí o los dos, hicieran todos los actos que en su calidad de  
deputados ante el Ministerio, Dirección General de la Tercera y Cuarta Rutas, en lo relativo a  
Cuentos correspondientes, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aporri-  
dando o impugnando los, fijando un balance definitivo y firmando de lo que  
periciere a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago de  
reitos, nóminas, nóminillas, y demás documentos que a le exijan. Para lo cual  
a todo la cláusula anterior, el compareciente autoriza a sus dichos apoderados  
para que surtan a los referidos Ministerios, Dirección General de la Tercera y Cuarta Rutas, así  
como a los Cuentos y Delegaciones de Hacienda correspondientes, practicando cuanto, diligencia,



recojan, presentando como testigos, documentos y demás medios de prueba, inter-  
viniendo en caso necesario los recursos gubernativo, contencioso y contencioso-adminis-  
trativo, siguiéndolos por todo su trámite, hasta conseguir el cobro de sus haberes, trien-  
das, como comités, y que le corresponden como primer teniente que fue del ejército espa-  
ñol retirado de guerra. Sigue diciendo el compareciente que para el caso de  
haber o no poder hacer uso de este poder <sup>memorados apoderados</sup> ~~los apoderados~~ a que abra referen-  
cia de poder a don. Mariano Salas y Arias, vecino también de Barcelona,  
que lo use y ejerza con las mismas facultades que concede a don. Heren-  
do. I. Ibari y don. Joaquín Arias Baró (en lo dice y otorga, unido) quienes  
hace miter el compareciente que en caso de amala cuanto poder, haga prohibido  
por en el mismo objeto en autenticidad el presente, autoriga también a un  
haber apoderado para promover o seguir expediente de rehabilitación para  
el caso de que hubiere sido dado en suspensión, en lo dice y otorga, unido, testigo  
instrumental don. Manuel Jorjey Alad y don. Alfredo Bago  
y Geijjo, ambos mayores de edad, del municipio y vecino de esta  
ciudad, Campañosi uniente y dos y Santa Catalina y pueros cultura, respecti-  
vamente, que me manifiestan no tener impedimento alguno para  
para serlo en este acto, sustentado todos de su derecho a leer presente de  
niente por su acuerdo por medi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo  
de se refiere el otorgante, firmados con los testigos y unidos, de todo lo cual  
de consta el compareciente, de su profesión y vecindad, y el infrascripto leal del presente  
de todo parentis no vale. (En lo dice y otorga, unido) ante parentis no vale.

Agustín Marsal Manuel Romalero  
Alfredo Bago Geijjo  
Petro de Hilari



Cuarenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana, a once de Febrero de mil novecientos tres, ante mi Cof. Titular de Orliz y Colote, Consejo de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito comparece = Don Liborio de Ulbrici Harria, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Bermeo, Rubao, con vecindad en esta ciudad San Pedro de San. manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me ocurra en contrario y teniendo a su favor la capacidad legal necesaria para este acto, lo que espontáneamente dice. Que con lo que puede exponer de bastante como en derecho y que quiere que se acuerde de su legítima esposa Francisca Edornandiz Harria, su mayor de edad, y vecinda de Bermeo, para que en su nombre y representación y con la licencia que para tal fin se le previene, transcribe lo siguiente: Para que en pública subasta y privadamente (compra) y en nombre de compareciente o en el suyo propio, compre toda clase de fincas, rústicas o urbanas, efectos públicos, derechos y valores, de cualquier naturaleza, por el precio y con los gastos y condiciones que estime convenientes, rebasando los importes de las empresas que verifique al contado o a plazos, o comprarse en veinte, pudiendo pedir y dar cuantos recibos, escrituras o documentos de cualquier naturaleza sean necesarios a tal fin. Para que la compra se celebre por los administrados estrando sus rentas y productos y probando cuantas diligencias sean necesarias a los efectos de una buena e inteligente administración. Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Teodoro Uceda y García



y Don Santiago Herrero Pineda, ambos mayores de edad,  
de memoria y cumplido respetuamente vecinos de esta ciudad, sin acepción  
de lugar para sus tales testigos como me aseguran. Fecho  
en todos los de su derecho q' leyes por el este don  
y habiendole leído y leído a la letra y leído y leído  
mismo y cuyo contenido ratifica y asegura  
unido con los testigos y coningo, de todo lo cual  
conozco y compareciento de su profesión y condición  
con referenciq' a su dila, yo el infrascripto letrado  
de España doy fe

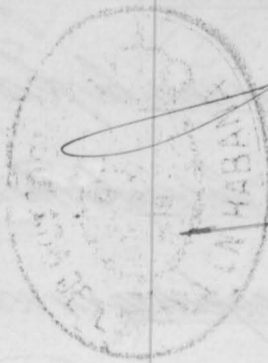
Liborio Uibarrí y Barra

Ferrero y Galde

Ante mi Santiago Herrero

El Cirujano

Leche de Silo





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuarenta y cinco

En la ciudad de La Habana a vece de febrero de mil novecientos tres, ante mí,  
 don, Felip de Vilóniz y Gálvez, conul de España en esta residencia, comparece  
 don. Francisco Beotegui, capitán de la marina mercante y del vapor espa-  
 ñol "Rauon de Lanuaga", de la matrícula de Bilbao, del que en mi  
 naterio en esta plaza he sido, saltarín y compañer. Manifesta hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos, sin que nada me conste en contrario y teniendo  
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontánea-  
 mente dice: Que listo y pronto de todo lo necesario para una buena na-  
 vegación y con la documentación a bordo salió con el buque de su mando del  
 puerto de Liverpool el día diez y seis de febrero del año en curso, por donde  
 en este de La Habana el día diez del corriente mes a N. de. me a consecuencia  
 de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando y de haberse unido a la  
 remeuda de ellos parte de la carga a bordo se determinó en junta de oficiales  
 bar al puerto mas próximo, haciendo el día veinte y uno del propio mes  
 de febrero al de Queenstown, Irlanda, donde hizo protesta de amibata  
 zosa ante el vicecónsul honorario de España en dicho puerto James  
 Hugh Campbell Seguir. Sigue diciendo el capitán imporeciente que  
 ratifica en la forma más solemne requerida en donde la escritura de  
 que a mi me mención, requiriéndome a la vez para que la una a mi me mención,  
 lo que significa, quedando señalada con el número con que se cubren  
 la presente. Qui lo dice, siendo testigos instrumentales, don. Luis Bra Hain,  
 y don. Salustiano Hte rey, ambos mayores de edad, del común  
 y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para serlo en este acto y

Ratificación y  
protestación de  
protesta de amibata  
zosa.

Se hizo primera  
copia al capitán  
en la fecha de  
su comparencia.



entrad, todos de un decedido a' sea por si este documento, por su acuerdo, para  
de lectura integra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el capitán, con  
reunite, firmando con los testigos y amigos, de todo lo cual, de  
por el compareciente y testigos, y de su profesión y reunión, en  
fuerza y en dicho go, el infrascripto común de España, de

Juan de Orotun  
Sebastiano Estiver  
Luis Poed



Ante mi  
El Oficial  
Esteban de Silveira



# Protesta de Averia

## Vapor Ramon de Larrinaga

En la ciudad de Lueentoum a los 21 dias del mes de Enero 1913. Ante mi el infrascrito vice consul de España en esta plaza comparecio personalmente Señor Don Francisco Bestaguin Capitán de la vapor Español Ramon de Larrinaga, 1983 toneladas el cual previo juramento prestado en forma de decir verdad.

Que el dia 16 del Enero 1913, salio a las tarde 4-30 del puerto de Liverpool siendo el viento N.O. y siendo niebla. tripulado con . . . . . hombres y llevando un cargamento general. Alas 6 horas se nevio y se fondo por la niebla. Anochesio y amanesio seradode niebla dando fin a la singladura fondeado en 10 brazas de agua. Amanesio con viento S.O. marjada del viento. Principiamos la singladura, con viento fuerza del S.S.O. marjada del viento. Anochesio lo mismo a las 12 horas, el viento refresco, a las 14 horas cupero mar gruesa del S dando el buque terribles balances, quedando, el buque muy temblado sobre estebor, con la misma pene el bario proa al mar. A poco maquina pero continua con la misma. Tumbra entrando golpes des mares en los dos cubiertos continuamente y la obra muerte dentro del agua. Viendo el mal estado del barco se cupeser a gastar el carbon, por estebor para entresar, amanesio con temporal el buque en muy malas condiciones espuesto a' disfondar la motilla por las terribles mares que entran en la cubierta se cambio parte de la carga a' habor en la bodega de popa sin conseguír quitar la tumbra, en vista del mal estado que estaba el buque y el temporal que reinaba en junta de oficiales se determino arribar al puerto. Mas poseimo, finalizando la singladura en Rt 50.48 W long 8-25 O.9. =

Que es cuanto puede declarar en descargo del juramento que tiene prestado. rogando el vice Consul infrascrito tenga a bien nombrar a competente numero de peritos que levanten acta de las mercaderias que resulten faltas a bordo o hallarse averiadas. y protesta una, dos y mas veces contra el mar el viento y demas elementos causantes del daño sufrido

y leida que le fué su declaracion se ratifica y firma <sup>de</sup> que doy fe

El Capitán

Ramon Bestaguin





Acto continuo mandé comparecer y comparecieron ante mí  
el infrascrito vice Consul

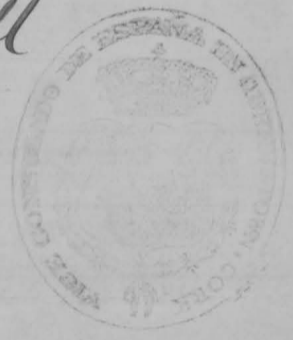
- 1° \_\_\_\_\_
- 2° \_\_\_\_\_

de vapor Español Ramon de Harinaga  
 los cuades, despues de tomar conocimiento del acta  
 anterior por la lectura que de ella les he dado su hallarse  
 presente su Capitán juramentados en forma e interrogados a  
 tenor de la misma unanimente dijeron: Que la declaracion  
 prestada por su Capitán Francisco Bestagué es las expresion de la  
 verdad de los sucesos ocurridos durante el viaje y que nada  
 tienen que añadir ni quitar, antes bien la confirman en todas  
 sus partes. y leído que les fué cuanto antecede los  
 comparecientes firmaron conmigo, de que doy fe'

- 1°
- 2°

Vº Bº Presentado firmado y declarado por el Capitán, Oficiales y  
tripulantes que

El viceconsul  
 James Hugh Campbell




Quinston y son

21 Enero de 1913





lieves muebles, inmuebles o semoventes, por su valor en tasación o por el que convenga y  
las condiciones que estuviere. **Primera** - Para que acepte suplemento o en su lugar, unido  
las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando de testigos, por sí y con  
afirmación los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen  
y otorgando las correspondientes escrituras. **Segunda** - Para que renuncie absolutamente o en parte  
de la ley comunal, en el caso de retrato, a cualquier finca rustica o urbana que posea en finca  
lida y adquiera en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso que cobrara al redimir  
y con las condiciones que estuviere, declarando las cosas de los inmuebles y su procedencia y  
cuanto cuantos sus gestiones por que o fortunas por que estuviere. **Tercera** - Para que pueda vender,  
comprar, ceder, permutar, enajenar, hipotecar, y gravar bienes y derechos, de  
contrario a lo que se crea o fortunas. **Cuarta** - Para que a la seguridad de los  
papeles y obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que se le confieren, por  
finca, hipoteca o cualquier otro inmueble o derecho real del otorgante. **Quinta** - Para  
que renuncie en escrituras publicas cuantos contratos celebre en lo que se le permitiere  
o lo que se le permitiere. **Seis** - Para que pueda sustituir y  
en todo o parte a favor de quien le pareciere, revocar sustituciones y nombrar otros sucesores  
deces por subsistente y valido en todo o en parte su nombrado o heredero, deces  
y otros sucesores testados o intestados. **Con** Claudio Arauna y Gonzalez y  
Rogelio Fernandez, por sí y ambos mayores edad, de comercio y vecinos de la  
ciudad sin excepción alguna, testigos y a tales testigos se cumplieron  
terceros todos de su derecho a ley por si esta escritura precede a la testada y otorgada  
en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y con sus  
firmas de su propia y veracidad con referencia a su dicho yo de Claudio Arauna y

  
Claudio Arauna  
Rogelio Fernandez

Voluntaria  
Claudio Arauna Rogelio Fernandez

CONSULA

Cuba  
por  
y may  
con su  
y Jo

Se le  
copio  
un  
fele  
mu



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuarenta y siete

En la ciudad de La Habana a catorce de Febrero de mil novecientos trece, ante  
mi Sr. Felice de Vilas y Colarte, cónsul de España en esta ciudad, ejer-  
ciendo como tal funciones, de notorio cuente tomado y en debido comparecencia,

Jm. Quirico Narayjo Bilá, mayor de edad, natural de Barcelona, <sup>= local = = número =</sup> venido del comercio y vecino de Zaragoza, trinito

Presenciamiento

por Sr. Quirico y mo, barón del león, de esta ciudad de La Habana. Ma-  
nifiesto el compareciente hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles, sin que nada se oponga en contrario, y teniendo  
a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto, dice  
y es pronto resueltamente dice: Que quiere autorizar a su hijo,  
tanto a tanto como en derecho se requiera o fuere necesario a

favor de su madre Doña María Bilá, residente en la ciu-  
dad de Barcelona, para que en unión de los hijos del

J. compareciente Aurora Narayjo (Bilá) Batalla, de doce  
años de edad y Joaquín Narayjo Batalla, de tres años  
de edad pueda viajar libremente por territorio español y  
embarcarse en el puerto que más le convenga para venir a esta isla  
a reunirse con el compareciente, a cuyo fin autoriza a

Se libró primera  
copia al comparente  
cuente en la  
fección de un otorga  
miento.

su madre Doña María Bilá para que presente  
los autos documentales sean necesarios para que  
las autoridades y corporaciones competentes no opor-  
gan impedimento alguno ni se opongan a su  
embargo. Qui lo dice y otorga, veintiocho testigos



instrumentales don. Feliciano Claramunt Frigo  
y don. Salvador Piza y Riqui, ambos mayores de  
edad, residentes en esta ciudad, calle de Nueva Universidad  
Cerro y calle de Laguna Vieja y sur, apretadamente  
Fentados todos de su derecho a leer por si este docu-  
mento por su acuerdo procedi a la lectura y  
del mismo, en cuyo contenido se califica el  
otorgante, firmandolo con los testigos y con  
de todo lo cual, de conocer al compareciente  
de su pro feim y veridad, en referencia a  
dicho yo, el infrascripto lo cual de lo que  
se! = la calle = entre líneas vale = número = entre  
vas vale. (Bila) entre parentesis no vale.

Leurico e hermano  
Feliciano Claramunt

Ante mi  
Salvador Piza El Comisario  
Hecho de bilim





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número sesenta y ocho.

En la ciudad de La Habana a catorce de Febrero de mil novecientos trece, ante mí  
Don. Felip de Silveira y Colarte, conul de España en esta ciudad, ejer-  
ciendo como tal funcionario de notario en este consulado y en distri-  
to. compare: Don. Ferrigildo Lombardía y Picado, mayor  
de edad, natural de San Martín de Nueva de Rey, pro-  
vincia de Lugo, dedicado al comercio, soltero y residente  
en esta ciudad en domicilio en Jesús María número  
catorce y uno. Manifiesta el compareciente Bellone en el  
pliego de sus deudas civiles, ningún nada me comete  
en notario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal su-  
cesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que

los efectos de whose pensiones que le corresponden por servicios prestados  
1.º Dos años sargento segundo, como primero, de orden público <sup>o comparente</sup> esta  
necesita acreditar el extranjerismo que le impide de la licencia  
absoluta y del diploma de una muy retaticia del Mérito  
Militar, cuya concesión consta de Real Orden en la misma  
citada licencia. El efecto hace me informacion testifical y  
presenta como testigos a Don. Juan Jose Suarez y Don. José  
Lorenzo Iglesias, mayores de edad, del comercio y altamente reputa-  
damente domiciliados en Jesús María catorce y uno y Paula hincada y otros  
y Benito Campillo Mer, comen y vive en Habana diecinueve y

2.º Manifiestan estos testigos, por el juramento en forma de ser-  
vidad, que branta de una manera cierta y sin dejar lu-  
gar a dudas que los mencionados documentos, licencias abo-



luta y diploma de hoy, se le exhibieron al compareciente  
diez y seis años en el tratado que efectuó de un domicilio  
la casa de la calle cerrada del Paso número veinte y  
la casa en que vive en la actualidad, de que se alijo  
ción, en cuyo cambio de domicilio desaparecieron dichos  
papeles, siendo uirtutes uirtutes, y otros bajo el compareciente  
para encontrarlos. Se leida que fue por mí el compareciente  
compareciente y testigo, por haber reconocido estos  
derechos de la por sí (le) se ratifican todos ellos  
su manifestación, firmando conmigo la presente  
mación, de todo lo cual, de ser al compareciente  
en preferencia y su voluntad, con referencia a su dicho y  
inscripción común de España, doy fe: - compareciente  
Luis vale y Basilio Campillo Mer, comerciante y vive en Huelva  
docentes - ante Luis vale. (21/2) ante parientes en vale.

Lovigildo Lombardía

Juan Lomer Suarez

José Lomare Superior  
Basilio Campillo



Dote mi  
El Consulado  
Acto de dote



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuarenta y nueve

En la ciudad de La Habana a <sup>diez y siete</sup> catorce de Febrero de mil novecientos trece, ante mí, don Felice Siboniz y Colarte, cónsul de España en esta ciudad, ejerciendo como tal funciones judiciales en este Consulado y en su distrito comparece: Doña Antigueta Lopez, mayor de edad, natural de San

1. Doña de las Lajas, provincia de La Habana, viuda, residente en <sup>= catorce =</sup> Matanzas que por los efectos del expediente para el cobro de haberes y pensión que le corresponde como viuda en viudas suyas de don Justo Barreto Bayona, segundo teniente de guarnición que fue en esta isla, necesita acreditar los extremos siguientes: El número de hijos que el nombrado don Justo Barreto Bayona dejó al fallecer, edad y estado civil de cada uno de ellos y que los varones menores de veinte y tres años de edad estén o no en el padrón del Estado, Municipio o provincia. Al efecto dice: Que los hijos habidos en su matrimonio con su difunto esposo fueron: Doña Carmen Barreto Lopez, Doña Bernabina Barreto Lopez y Doña Francisca Barreto Lopez, las tres mayores de edad y solteras, don Julián Barreto Lopez, <sup>= del Estado cubano =</sup> soltero, empleado; don Justo Barreto Lopez, casado, empleado, particularmente, de treinta y seis años de edad, Doña Sofía Barreto Lopez, soltera, de treinta y cuatro años, D. Leonides Barreto Lopez, casado, obrero, de treinta años, don Manuel Barreto Lopez, casado y periodista, de veinte y nueve años y Doña Felicitas Barreto Lopez, soltera, de veinte y siete años de edad, todos ellos de Matanzas, catorce, así como los restantes hijos de la difunta Doña Antigueta







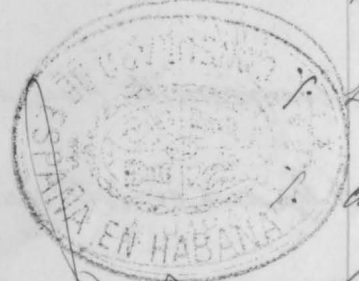
CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cincuenta

En la ciudad de La Habana a diecisiete de Febrero de mil novecientos Trece, ante mi Don Felice de Sibúiz y Colarte, cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito, comparece: Don Luis Cabarga Puente, mayor de edad, natural de Anaz, provincia de Santander, soltero, dedicado al comercio y domiciliado en el número noventa y uno de la calle de Rilla, en esta capital. Manifiesta el impoeciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada se conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, amplio, tan bastante cuanto en derecho se requiere ó fuere menester, a favor de su hermano Ramón Cabarga Puente, mayor de edad y vecino de Anaz para que en su nombre y representación lo enee y ejerza con las facultades siguientes: Primera: Para que pueda vender absolutamente ó con pacto de la ley comisorria, adición en día ó retrato, a cualquiera finca que sean rústicas ó urbanas, por sí en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo, por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado ó a plazos y con las condiciones que estime, declarando la carga de los inmuebles y su prudencia, a cuya enajenación y saneamiento le obligue con arreglo a derecho y a llegar el caso de redimir la finca enajenada, con este pacto la retraiga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido. Se autoriza especialmente para la



venta de la parte que corresponde al otorgante en la casa número seis de la calle de  
sede sustantante, en Santander (hacia dicha parte en la cantidad de  
cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos), por parte de la parte de  
legitimada de la herencia de don Adolfo Puente y Palacios, hijo del  
= sucesor, don =  
comprante, que falleció el día de Octubre de mil... Segunda: Para que pueda comprarse, en  
pública subasta o privadamente, por medio de subasta o contrato que considere  
suertes, para el otorgante y por el precio que estime, pagable al contado o a plazos  
y en las condiciones que estipule y pacte en que convenga. Tercera: Para que  
en nombre del comprante adquirente los bienes que posea y adquiera en lo sucesivo  
recalde sus rentas y productos y practique los demás gestiones de un administrador  
entendido aduinitivamente. Cuarta: Para que en caso de dichos bienes por el tiempo, por  
vicio y condiciones que estime y deducir y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo convenga  
suerte. Quinta: Para que tome cuenta, a todos los que tienen obligación de acudir al otorgante  
por haber aduinitivamente o tenido a cargo los bienes del sucesor, la ejecución y pagar  
que incurre o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finqueros y demás documentos  
precedentes. Sexta: Para que pida custodia preventiva de bienes inmuebles y derechos  
reales, bienes muebles, acciones, acciones o por cualquier otro concepto que tuviera  
del otorgante, inscritos o no en los registros, en inscripciones, de finqueros, en el libro de sucesiones y otros  
pueda pagarlos en el orden de los puntos de la Hacienda pública, provincial o municipal y otorgue  
todo ello en escritura pública. Que lo dio y otorgó, siendo testigos instrumentales don Martín Maguay  
Maldonado y don Aniceto Verdín Quiñel, ambos mayores de edad, el comercio y comercio de esta ciudad de Matanzas  
y el comprador y acreedor don... que manifiestan no tener impedimento alguno para  
el presente acto. Entrada de todo de donde se han producido los documentos precedentes para la libranza de los  
menciones en el otorgante, firmados por los testigos y el otorgante de su propia y sana memoria y  
librada de la parte en la cantidad de cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos, parte y partes, en valor



Don Adolfo Puente y Palacios

Don Aniceto Verdín Quiñel

Don Martín Maguay Maldonado

CONSUL

Número cincuenta y seis.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de La Habana a diez y siete de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, en mi don. Felipe de Meléndez y Colarte, consual de España en esta ciudad (señor) venido como tal (señor) comparece: don. José Anotegui, mayor de edad, capitán de la Marina mercante y del vapor español "Virgilia", de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza los señores J. Balcells y compañía. Manifiesta y declara en el pleuro que de su don. otros civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo un juicio de la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: que listo y pronto de todo lo necesario para una buena navegación y para la documentación e (señor) de salir con el bergue de su mando del puerto de Liverpool el día veinte y cinco de Enero último a las 11<sup>as</sup> 15<sup>as</sup> fundándose en este de La Habana en el día de ayer a las 21<sup>as</sup> 30<sup>as</sup>. Fue durante la navegación han ocurrido, entre otros, los siguientes acontecimientos que van a continuación e intimación, a cuyo fin el capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderon de bitácora, en el que se consignaron los hechos siguientes. Sin acordarse le primer vigladora, teniendo en la segunda guerra, mere que han de dar al bergue punto, colgado y balanza, entrando le para en una de ellas. La vigladora tercera consistió del N.O. fuerte, entrando guerra, mere que los arbores, que mantuvo auge, tiempo que viglora en la del veinte y ocho al veinte y nueve de Enero y en le punto siguiente. La sexta consistió en viento muy duro del O.S.O. con mere muy grande del viento, que entrando por la proa y bodega, enochar enochar aumen tras al par, dando tonito, colgado y balanza, deteniendo mucho el bergue en un caso, máquina y estoladura. La vigladora siguiente consistió, a las











Presuntas querrelas y denuncias, calificaciones en unas y otras o reu-  
 1. andas, Prestos juramentos y excoiones, excoiones y otras y otras y las  
 puestas que en meritos o con ocasion de cualesquiera delinquencias  
 de suspension de pagos y juicios universales de quibros y  
 concurso de acredores y celebra, interponer todo lo que de reuocacion  
 1. nuluo los de quibros, nulidad, rescision y <sup>rescission</sup> ~~rescission~~ reuocacion de los que se  
 lo creyeren conueniente, Presuntas los excoiones de fortuna, calificaciones y excoiones  
 de los uniuersos y excoiones de ellos, sustitucion de los que reuocacion de nulidad  
 nes y en general para que en orden a lo referido, Practiquen cuando segun la in-  
 dolo de las leyes o lo dispuesto por las citadas leyes por meo de las uniuersos  
 guerra y hauez por dny los mandatarios y presentes y futuros. Pro-  
 mieten estar a derecho, pagar los sugetos y bienes por si mismos  
 y valido lo que en virtud de este poder fueren o fueren por  
 sus dichos mandatarios puestas o por cualquier de ellos, por  
 separado, bajo la obligacion personal y patrimonial. Asi lo dicen  
 y obran suando testigos instrumentales y a la vez de conocimiento  
 Don Victor Pi y Suñer, mayor de edad, casado, de comercio, vecino desta  
 ciudad de San Sebastian y Don Teodoro Sagarriga Luque, mayor de edad, casado, de  
 comercio y vecino desta ciudad de San Sebastian, ambos sin excepcion legal por que son tales testigos.  
 Dada en la forma de derecho en la ley de uniuersos para que en virtud de este poder  
 mandado de la ley se cumpla suando guardas cubrados y firmados y sellados en el  
 Tribunal de comercio con los testigos y carinos. Yo Pedro Benito de  
 Arce y a los obreros y testigos de su profesion y vecin-  
 dad con referencia a su dolo y en inferencia de la ley







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cincuenta y tres

En la ciudad de La Habana a diez y ocho de Febrero de mil novecientos trece, ante mi Sr.  
Félix de Cárdenas y Solarte, notario de España en esta residencia, ejerciendo con tal gra-  
tificación de notario en este consulado y su distrito comparece: Sr. Pedro Losada y Lon-  
da, mayor de edad, natural de Santa Leocadia de Parga, ayuntamiento de  
Espargosa, provincia de Lugo, jornalero y domiciliado en esta capital, barrio  
del Vedado, calle Veinte y dos, casa número veinte diez y siete y diez y nueve.  
Manifiesta el compareciente hallarse en el pleurogo de su dote civil, sin que nada  
se conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
este acto libre y espontáneamente dice: Me complace producir, suplico, tan bue-  
nante cuanto en dolo se requiera o fuere necesario a favor de mi madre Doña Ra-  
mona Losada, vecina del citado pueblo de Santa Leocadia de Parga, para que  
lo use y ejerza con las siguientes facultades: Primera: Para que administre los bienes  
que posea y adquiera en lo sucesivo, recorde impuestos y productos, y practique las demás gestiones  
de un celoso y entendido administrador; segunda: Para que use de dichos bienes, por el tiempo,  
precio y condiciones que estime y deducir y despoje a su voluntad y colocación de lo  
que convenga. Tercera: Para que acepte, simplemente o en beneficio de inventario cualquier  
herencia y legados que me correspondan al otorgante, sea testada, no testada, o con  
do de patrimonio, porito y mitades; apruebe la inventario, tasaciones y divisiones,  
tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes ex-  
cusas, y que pueda realizar especialmente todo lo que se requiere para la  
cláusula de este poder en relación a la herencia de mi difunto padre Sr. Francisco  
Losada Fernández, que falleció en Santa Leocadia de Parga el día cinco de No-  
viembre de mil novecientos doce: cuarta: Para que pueda interponer persecución de bienes







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cincuenta y cuatro

En la ciudad de La Habana a diez y ocho de Febrero de mil novecientos  
trece, ante mi, Don Felix de Sotomayor y Colaste, Consul de España  
en esta ciudad, ejerciendo como tal funciones de notario en  
este consulado y en distrito comparecen: Don Luis Urquiza  
Blanc, de veinte y tres años de edad, natural de Ormaiztegui,  
España, soltero y domiciliado en esta ciudad de La Habana,  
calle de Oficio número veinte y ocho, de oficio de comercio. Ma-  
nifiesta el compareciente haberse en el pleito de demandas civiles en que se  
le antece con motivo y teniendo en cuenta la capacidad legal necesaria para este acto,  
libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial a favor de su padre Don Luis  
Urquiza Gautier, vecino de Arica, poder que otorga tan bastante cuanto  
enderecho requiera o fuere menester, para que tome y ejerza con las siguientes condi-  
ciones: Primera: Para que acepte, si y de cuenta o en la beneficio de inventario  
que establece la ley, herencias y legados de toda especie, y muy especialmente  
de la herencia que le corresponde por haberla dejado al fallecer la tía  
del compareciente Doña Gregoria Aguirre, vecina que fué del Portu-  
galete, pronunciando a todos efectos la declaración de heredero y juicio ab-  
intestato o de testamentaria si fuere necesario, siguiendo los procedimientos  
necesarios hasta llegar a la división y adjudicación de los bienes que  
en el fallecimiento hubiere dejado por su parte, con sus frutos, rentas,  
derechos y acciones de bienes, otorgando las escrituras correspondientes. Segun-  
da: Para que pueda pedir anotaciones preventivas de bienes raíces  
reales y derechos reales, bienes como legatario, sucesor o usufructuario







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cincuenta y cinco

En la ciudad de La Habana a diez y nueve de Febrero de mil novecientos tres,  
ante mi Sr. Felip de Llorca y Colarte, cónsul de España en esta re-

sidencia, ejerciendo como tal, de acuerdo de costumbre en este Consulado y

en virtud de comparecer: Doña Claudia N. Morales y Cabera, mayor

de edad, natural de Petenisa, provincia de Pinar del Rio, de esta

isla de Cuba, vecina de Loyo Colorado, también de esta isla, provincia

de La Habana y residente acidentalmente en esta capital. Manifiesta

ante la compareciente hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, en

que nada me consta en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad

legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente, dice: Que con-

fiere poder especial, tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiere

o fuere necesario a favor de Don Antonio Robleto Manzano, mayor de

edad y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y en su oje-

ga con las facultades siguientes: Primera: Para que en nombre y represen-

tación de la compareciente reclame, cobre y perciba los intereses, sin aban-

donarlos que mensualmente devengan, ante los Ministros, Dirección ge-

neral de la Deuda y Hacer Párrafo, en favor de los centros correspondientes,

practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnán-

dolos, fijando un abono definitivo y firmando de lo que percibir

a favor de la persona, firmen en su opinión que verifique

el pago los recibos, recibos y unánimes, así como los demás documentos

que se le exijan. Segunda: Para Hacer a todo lo demás anterior lo


compareciente autoriza a mi dicho poderado que pueda a los efectos arriba

indicados <sup>-para-</sup> que pueda a los efectos arriba

indicados que pueda a los efectos arriba



mis, Dicción General de la Ley y Clausulas, firmos e In lectos y delegacion de  
 correspondientes, practicando cuanto diligencia se opegiar, presentando  
 escrito, testigos, documentos y demas medios de prueba, interponien-  
 do en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos y contien-  
 ciosos-administrativos, requiriendolos por todo un Tribunal hasta con-  
 quir el coto de sus haberes, bien atrasados como comuente y que le com-  
 prenden como viuda del comandante de infanteria que fue, Don. Jo-  
 se Navarro Ortells. (natural). La compareciente ha-  
 contar que revoca y anula cuanto poderes haya podido otorgar con anteriori-  
 dad al presente y con el mismo objeto, especificamente el que tiene otorgado  
 a favor de Don. Tomas de Sison, nacido de Madrid, dejandolo en buen  
 lugar y fama y sucesivamente autoriza a Doña. Antonia Robleto Mangano para  
 promover y seguir expediente de rehabilitacion para en el caso de que  
 hubiere sido dada de baja en servicio, pudiendo tambien sustituirlo por  
 Don. Antonio Robleto sustituyendo poder, sermas substitutos y unuhos otros, de  
 lo dice y otorga, usando testigos instrumentales, Don. Luis Vidana Miguel y  
 militar retirado, residente en San Miguel utente y veis y Don. Luis  
 de M. Ochoy, autor mayor de edad del segundo de edad, Don. Jo-  
 se Lenteras, todo de indole a leer por si este documento por mandado por  
 a la lectura entera del mismo, en cuyo contenido se ratifica la comparen-  
 cia y firma de los testigos por unyo. De todo lo cual, de man a la comparen-  
 de su veuidad, con referencia a lo dicho, yo el infrascripto Consul de Capitan de  
 (para cuando represente competente parentesco no vale para entre lucias, vale (natural) para parentesco)


  
 Luis Vidana

Claudia N. Morales

Luis Vidana  
 Luis de M. Ochoy



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Cincuenta y seis

En la ciudad de la Habana a veinte de Febrero de mil novecientos Trece,  
 ante mi, Don Felipe de Vilhena y Colarte, Consul de España en esta residencia  
 ejerciendo como las funciones de Marqués de este Consulado y su distrito por  
 parte de Don Colores Albajes y Pujol mayor de edad, soltero,  
 natural de Barcelona y vecino de esta ciudad, en la causa que sigue  
 Manifiesta hallarse en plejura de sus derechos civiles sin que nada que sea  
 lo contrario y teniendo a mi, juicio la capacidad legal necesaria para el acto,  
 libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder tan amplio y bastante como  
 es derecho y requiere y sea necesario a favor de su Señora madre Doña Patrocinia  
 Ruiz y Salas, mayor de edad, viuda y al presente domiciliada en Barcelona, para  
 que en nombre y representación de la misma Señora pueda retirar los valores que por-  
 tance en toda propiedad a la compareciente y a su Señora hermana Doña Trinidad  
 y en usufructo a su ahijada madre en virtud del testamento otorgado por Don Fran-  
 cisco Alema y Margalef, conde de Miravet de Barcelona Don Leopoldo Spies y  
 Campederq a veintisiete de Agosto de mil novecientos ocho, cuyos valores  
 se hallan depositados en la sumaria bancaria del "Credit Lyonnais";  
 para que sin limitación de ninguna especie y desde luego en prestación de fianza,  
 pueda percibir los intereses de los mismos; para que pueda cederlos a título oneroso  
 o gratuito, permutarlos, gravarlos, darlos en prenda o en acasuarlos, otorgando el importe del  
 contrato o en los plazos que estipule y por el precio y con las condiciones que tenga a bien.  
 Alces, otorgando así a la entidad bancaria citada como a la persona o entidad a quien le mandare,  
 los correspondientes recibos, cartas de pago, y quinientos de su valor, adjudicados al pro-  
 ducto y aplicando al efecto que tenga por conveniente. Porque así mismo y en



referencia a la casa señalada con el numero cuatro, en el Puesto Real de la  
ciudad de San Martin de Porres de Barcelona, lindante por Norte con  
dicho Puesto Real, por Medida con un camino denominado de San  
Juan de Cruz con Don Antonio Barret y por Poniente con Don Juan  
y su derecho habiente, correspondiente al fincado de la Propiedad de los terrenos  
(Propiedad) propia ciudad y tambien relicta por Don Francisco Oliva  
Margaral, pueda percibir sus intereses, rentas o productos, amodo de  
desahucio a sus actuales o futuros amodatoriis, y para que en general y para  
ninguna clase de limitacion, pueda administrar o enajenar todo o en parte por  
su propia voluntad, de cuando las correspondientes escrituras publicas y privadas y  
cualesquiera documentos fueran de dolo o comisiery, y para que cauce a lo cutunq conveiente su negocio y  
negocios que sobe la dicha finca o fincas. Para que practique cuantas operaciones sean necesarias o procedan a la  
total y completa adjudicacion, enajenacion y realizacion de los bienes que constituyen la finca  
de Don Francisco Oliva y Margaral y para que a los efectos expresados, comparezca y comparezca con  
cualesquiera Autoridades o Tribunales judiciales o administrativos, en cuantos actos fueran necesarios  
para el efecto y los otorgue y comparezca en cuantos actos fueran necesarios. Para que cumpla y comparezca  
con las personas y cosas o partes de las facultades que en este finca se confieren. Dijo que y oyo a cuantos  
instrumentales Don Juan Calvo y Don Francisco Montaninos mayores de  
edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, en cuantos actos fueran necesarios. Firmaron  
los dichos desahucios y por si este documento, forada a la lectura entera de un libro y en su  
publicacion o otorgando con testigos y comparece. Y todo lo cual se conoce a la comparecencia de  
esta ciudad con referencia a su dicho, yo el infrascripto Don Juan de Espinosa  
Entre lincas "que se le francas" vale.



Amable mi  
Don Juan de Espinosa

Dolores Albajes y

[Signature]

J. Martin

Numero cuarenta y siete

En la ciudad de la Habana a veinte de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco  
 en Don Felix de Zubizar y Bolante Consul de España en esta residencia  
 gerivudo como esta financia de Notario en este Consulado y en distrito  
 comparecen: Doña Francisca Carrillo de San Miguel, mayor de edad,  
 viuda, natural de Murillo de Riberza, Logroño, en representación  
 de su hijo menor quien también comparece, y sobre la que se  
 ha hecho Protesta, María Piedad Carrillo de quince años de edad, sol-  
 tera natural de ambos de Murillo de Riberza, y Don Santiago Piedad  
 Carrillo, hijo y hermano de las anteriores, mayor de edad, sol-  
 tero, forastero y natural del mismo pueblo que las anteriores  
 residentes en esta ciudad en compañía de sus citadas madre y  
 hermano en la calle G. entre 7 y 9 Vedado, los tres ambos ma-  
 yores de edad) manifiestan no tener impedimento y hallarse  
 en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se oponga  
 en contrario y teniendo a un punto la igualdad legal necesaria para  
 el efecto, libre y espontáneamente dicen: Que comparecen libre y espontá-  
 neamente, con bastante conocimiento y conciencia de lo que hacen  
 de Don Antonio Piedad Carrillo <sup>hermano por parte de madre de los citados</sup> mayor de edad, soltero, y vecino de  
 Murillo de Riberza, Logroño, por que se trata de lo siguiente:  
 Primeramente: Suspensión de todos los bienes de cualquier  
 naturaleza que sean, muebles, inmuebles o semovientes que pose-  
 sen los dos hermanos comparecientes, por mandatos de  
 la herencia de su difunto padre Don Hilario Piedad Carrillo







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cincuenta y ocho

En la ciudad de La Habana a veinte de Febrero de mil novecientos treinta  
 y seis, don Felip de Libunoz y Colaste, cónsul de España en esta residen-  
 cia, comparece: don Juan Torret, su mayor edad, capitán de la  
 mancha mercante y del vapor español "Manuel Calvo, de la  
 matrícula de Benetona, del que es consignatario en este plaza don  
 Manuel Stacey, Manifiesta haber en el pleuro de don don don in-  
 vid, ni que nada me importe contrario, y teniendo a mi juicio la  
 copiosidad legal necesaria para este acto, tika y expone manifiesto  
 dice: Que el Consulado de España en New York y en fecha  
 trece del corriente formuló protesta de suidentes de moe a su man-  
 da de los mismos tiempos impidos, en el buque de un mandre en un rife  
 de Francia de España a aquel puerto, en cumplimiento de lo dis-  
 puesto en estos casos ha de constar el compareciente que se  
 tifica en la forma más solemnemente requerida en derecho  
 la escritura de que se hace mención, requiriéndome a la  
 vez para que la ma a su testimonio, lo que confiro, querien-  
 do recordado con el número con que se cubre la pe-  
 cete. Por lo dice, siendo testigos instrumentales  
 don Rafael Victor Reyes y don Emilio M. Stacey,  
 ambos mayores de edad, del comercio y vecinos  
 de esta ciudad, sin excepción alguna legal por esto  
 en este acto. Sentados, todos de su derecho a leer por  
 n este documento por su acuerdo, procedi a la lectura



íntegra del mismo, en cuyo contenido se certifica al  
capitán impascente, formados por los testigos y  
somos. De todo lo cual, de comen al impascente y  
testigos y de la profesión y veracidad de estos últimos  
inscripto consuel de España en fe:

Juan Bonet

Rafael V. Reyes

Emilio M. G. G. G.



Ante mí

El Consuel

de Silón

77  
Señala y suete



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



lia d  
Tpo y  
cento  
no p.

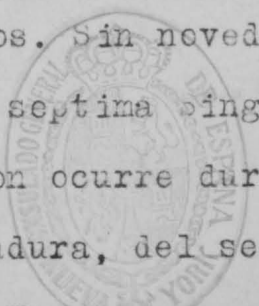
trader  
B

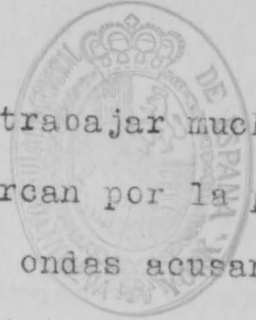
3



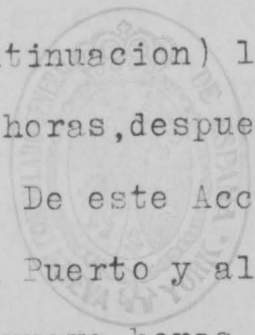


El infrascrito Vice-Consul de España en Nueva York, certifica: Que en libro corriente de Protestas de Averias de Mar de este Consulado y a los folios sesenta y uno al sesenta y seis aparece una que copiada a la letra dice así: Numero tres. En la ciudad de Nueva York a trece de Febrero de mil novecientos trece, ante mi, Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Vice-Consul de España en Nueva y a presencia de los testigos que se mencionaran. - Comparece: Don Juan Bonet, Capitan del Vapor "Manuel Calvo" de la matricula de Barcelona, quien teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, presenta sus cuadernos de Bitacora en cumplimiento de los preceptos legales, y libre y espontaneamente - Manifiesta - Que a los efectos que correspondan formaliza la presente Acta de protesta de averia de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso maquina y aparejo, salieron de Cadiz para Nueva York el dia treinta de Enero del corriente y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados - INCIDENTES - Primera Singladura, del dia treinta al treinta y uno de Enero. A cinco horas de la tarde listos de todo se dejo el puerto y practico de Cadiz, mar llana tendida del N., viento y buen horizonte, a toda fuerza de maquina. Segunda singladura, del treinta y uno de Enero al primero de Febrero. De veinte a veinticuatro horas descargan algunos chubasquillos de agua aumentando la fuerza del viento, mar tendida del N.O. Tercera singladura. del uno al dos. Sin novedad digna de mencion. Cuarta, quinta, sexta y septima singladuras, del dos al seis. Nada digno de mencion ocurre durante estas cuatro singladuras. Octava singladura, del seis al siete. Viento duro y arrachado del W. S.W., mar gruesa y arbola-





da del mismo que hace trabajar mucho al buque, grandes golpes de mar que embarcan por la proa y amura de babor, fuertes chubascos, las ondas acusan aumento de nivel. NOVENA Singladura, del siete al ocho. El mismo cariz de tiempo que en la anterior singladura, fuertes chubascos, mar gruesa y arbolada, del S.W. que rompiendo contra el buque inunda las cubiertas. DECIMA Singladura, del ocho al nueve. Se navega a velocidad moderada a causa de completa cerrazon de niebla/ haciendose las senales reglamentarias. ONCENA Singladura, del nueve al diez. Lo mismo que la anterior, no despejando la niebla hasta la hora diez y siete que se da toda fuerza de maquina. DUODECIMA Singladura, del diez al once. Sin novedad digna de mencion. DECIMOTERCIA Singladura, del once al doce. Viento fdbjo W. N.W. mar gruesa y tendida del W., cielo y horizontes en completa cerrazon de espesa niebla, velocidad moderada, y con precauciones segun reglamento, a diez y nueve horas despeja la niebla por lo que se da toda fuerza de maquina, a veinticuatro horas se situaron observando la altura mn<sup>a</sup>, 0-36,44 S. DECIMO CUARTA Singladura, del doce al trece. Viento fresco del N.O. mar gruesa del mismo, en demanda del puerto, a seis horas, proximos a la "Chata Ambrose Chanel" embarco el practico navegando bajo sus indicaciones hasta siete horas que se dio fondo en la cuarentena, a diez y ocho horas se dio principio a las faenas del trabajo de a bordo. A diez y ocho horas treinta minutos encontrandose trabajando sobre el espaldel de botes el grumete Jose Quintana GARCIA cayo casualmente a cubierta desde una altura de 2,40 metros causandose las lesiones que certifica el parte facultativo (que se mencionara a continuacion) las que le produjeron la muerte a diez y nueve horas, despues de haber recibido los auxilios espirituales. De este Accidente se ha dado cuenta a las Autoridades del Puerto y al Ilustrisimo Sencr Consul de Espana, a diez y nueve horas admitidos a libre platica, y amarrados al muelle de la compania a veintiuna horas. NOTA En la hoja de la singladura del dia





cuatro al cinco de Febrero aparecen dos certificados que dicen los siguiente: A la una y media de la madrugada del día de hoy he sido llamado a la enfermería de esta buque, para asistir al tripulante del mismo Manuel Hoyos, ayudante de pañadero, a quien la maquina amasadora ha cogido la mano izquierda presentando las siguientes: lesiones herida por arrancamiento con separacion completa de los dedos auricular anular y medio y 5º metarcarpiano y el tercio inferior del 4º y 3º y los tejidos blandos que cubren dichas partes. Hecha la primera cura de urgencia, ha quedado en la enfermería, para practicarle en las primeras horas de la mañana de este dia la cura definitiva. Lo que participo a Vd. a los efectos consiguientes. Dios guarde a Vd. m.ª a.ª en la mar a cinco de Febrero de mil novecientos trece. El medico de a bordo, (Firmado) Dr. Juan Bellini. Senor Capitan del vapor correo Espanol Manuel Calvo. Hay un sello que dice Compania Trasatlantica. Vapor Manuel Calvo.----- Hoy a las ocho despues de recibidos los auxilios espirituales por el Capellan de a bordo, el lesionado Manuel Hoyos; se ha trasladado a la mesa operatoria y previa la acepcia y antisepsia mas minuciosa de la region lesionada, del que subscribe, ayudantes e instrumental y narcotizado el paciente por el cloroformo; se procedio a la operacion de la amputacion de los metarcarpianos 4º y 3º por el tercio superior, se hallo el colgajo palmar, se practicaron las ligaduras arteriales y puntos de suturas, terminando el acto operatorio con la colocacion de un vendaje antiseptico.---- Vuelto a su conocimiento el operado y reaccionado ha sido trasladado a las nueve y media a su cama de enfermería; continuando en el momento actual las quince horas en relativo buen estado. Lo que le comunico a Vd. a los efectos consiguientes. Dios guarde a Vd. M.ª A.ª En la mar a cinco de Febrero de mil novecientos trece. ( firmado) Dr. Juan Bellini Senor Capitan del vapor correo espanol Manuel Calvo.

Otra. A las seis y media del día de la fecha, estando fondeados en la cuarentena de este puerto de Nueva York, he sido llamado para asistir al grumete de la dotación de este buque Jose Quintana Garcia que estando trabajando ha sufrido una caída que le ha producido lesión cerebral que le ha ocasionado la muerte no habiendo podido recibir más que los auxilios espirituales administrados por el Señor Capellán de a bordo. Lo que participo a Vd. a los efectos consiguientes. A bordo, en el puerto de Nueva York a trece de Febrero de mil novecientos trece.- Dr. Juan Bellini. Señor Capitan del vapor correo Español "Manuel Calvo. Hay un sello de la Compañía Transatlántica. Y en su consecuencia y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al compareciente por las averías que en el buque de su mando o carga confiada hayan podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho, contra el viento, el mar y demás elementos y contra los cargadores receptores y aseguradores así como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes y afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado a presencia de los testigos Don Eduardo Fano y Don Julian Osle, primer y segundo oficial respectivamente del buque de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitan compareciente, segun constan en los cuadernos de Bitacora que exhiben; se da por terminada esta protesta de averías de mar de la cual se levanta el Acta correspondiente. Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos la presente Acta de protesta y habiendo renunciado a él, procedí yo, el Vice-Consul, a verificarlo en alta voz, manifestando todos quedar enterados de su contenido en el cual se afirman y ratifican, firmando conmigo. De todo lo cual, así como del conocimiento del compareciente y testigos, yo el Vice-Consul, doy fe.